



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20-917-302

PRIORITARIO

RESOLUCION N.º - 58 46

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 , 1541 de 1978 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

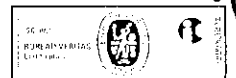
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2008ER40579 del 15 de septiembre de 2008, el representante legal del establecimiento ACUASPORT 161, presentó entre otros documentos los siguientes: Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos con anexos, plano actualizado de redes hidráulicas, ficha técnica de los insumos utilizados, copia del contrato de arrendamiento del predio, copias del recibo de pago y solicitud registro de aviso, programa de mantenimiento establecido para los meses de septiembre a diciembre de 2008, copia del recibo de pago de autoliquidación.

Que la documentación presentada por el establecimiento comercial, fue evaluada con posterioridad a la visita técnica de seguimiento, por el personal del Grupo de Hidrocarburos de ésta Secretaría, y no fue tomada en consideración en el concepto técnico No 14368 del 30 de septiembre de 2008, que sirvió de base para emitir la Resolución 1455 del 16 de marzo de 2009, que impuso la medida preventiva.

Que mediante Resolución No 1455 del 16 de Marzo de 2009, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades que impliquen lavado general y de motores de vehículos al establecimiento ACUASPORT 161, ubicado en la Calle 161No 16 C 16 de la localidad de Usaquen de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

■ - 58 46

Que con posterioridad, mediante evaluación realizada del radicado No 2008ER40579 del 15/09/2008, por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento hoy Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, al establecimiento ACUASPORT 161, emitió el Concepto Técnico No. 19140 del 05 de diciembre de 2008, y concluyó que la medida preventiva sugerida por el Concepto Técnico No 14368 de 2008 no se justifica por haber cumplido con lo sugerido en el mismo y adicionalmente se evidenció que se dio respuesta al requerimiento 22425 del 21 de julio de 2008.

Que mediante radicado No 2010ER35969 del 29 de junio de 2010, el representante legal del establecimiento de comercio ACUASPORT 161, presentó mediante derecho de petición solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por la Resolución 1455 del 16 de marzo de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 08 de Mayo de 2010, requirió al establecimiento ACUASPORT 161, mediante radicado No 2010EE18590, con el fin de dar cumplimiento a lo consignado en el Concepto Técnico No. 19140 del 05 de diciembre de 2008, por el cual se evaluó el radicado No. 2008ER40579 del 15 /09 /2008, en el que se determinó lo siguiente:

" 5. CONCLUSIONES

Una vez revisado el radicado 2008ER40579 de 15/09/2008, se determina que el establecimiento si dio contestación al requerimiento 22425 del 21 /07/2008 y por lo tanto la medida preventiva sugerida por el Concepto Técnico 14368 no se justifica por haber cumplido con lo sugerido al requerir en el concepto técnico 14368 del 30 /09 /2008 y mencionado como antecedentes 2.5.1.1.3,2.5.1.1.4,2.5.1.1 5, 2.5.1.1.8, sin embargo el permiso de vertimientos no debe ser otorgado hasta tanto no se presente caracterización con muestreo del vertimiento acorde con el sistema de tratamiento (recirculación)" (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, consagra el carácter de las medidas preventivas, estableciendo que son de ejecución inmediata, tienen carácter





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

58 46

preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que a su vez el artículo 35 de la mencionada ley consagra que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974”.

Que para el caso sub-examine se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, impuesta mediante la Resolución No. 1455 del 16 de Marzo de 2009, al establecimiento ACUASPORT 161 y conforme a lo expuesto en el Parágrafo de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE ■ - 58 46

mencionada resolución, la medida preventiva se mantendrá hasta tanto desaparezcan las causas que dieron origen a su imposición previo concepto técnico emitido por ésta Secretaría y en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, el establecimiento comercial ha dado cumplimiento parcial a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere a vertimientos industriales.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen lavado general y de motores de vehículos, establecido en la Resolución No. 1455 del 16 de Marzo de 2009, al establecimiento ACUASPORT 161, identificado con el Nit. 80089130-3

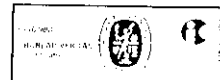
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades, que impliquen lavado general y de motores de vehículos durante cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, al establecimiento ACUASPORT 161, ubicado en la Calle 161 No 16 C 16 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, contados a partir de la comunicación de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al representante legal del establecimiento ACUASPORT 161, señor GUILLERMO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.089.130, o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las siguientes actividades en el término establecido para el levantamiento de la medida:

1. Informar la fecha y horario en que se va a efectuar la caracterización, desarrollar la misma y remitir el respectivo informe, con el fin de completar los requisitos para el trámite de permiso de vertimientos. El establecimiento comercial deberá presentar una caracterización proveniente del punto de descarga al alcantarillado, el cual deberá monitorear los parámetros: DBO, DQO, Tensoactivos (SAAM), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, Caudal e Hidrocarburos totales. Dando cumplimiento a lo consagrado en el Capítulo IX de la Resolución 3957 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

58 46

2. Dar cumplimiento a lo requerido, mediante el radicado No 2010EE18590 de 08 de mayo de 2010.

Una vez se compruebe el cumplimiento normativo en materia de vertimientos se otorgará el permiso de vertimientos y consecuentemente se emitirá el respectivo acto administrativo levantando la medida preventiva de forma definitiva.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

ARTICULO QUINTO. Comunicar al establecimiento ACUASPORT 161, con Nit. No. 80.089.130-3, en cabeza de su representante legal señor GUILLERMO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.089.130, o quien haga sus veces, en la Calle 161 No 16 C 16 de la Localidad de Usaquen de esta ciudad.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los,

[Firma] . 23 JUL 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No. 9140, 05-12-2008
Exp DM-05-97-308
ACUASPORT 161.

